RESOLUCIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2026, POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL PERSONAL DOCENTE DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN HORARIO DE 00:00 A 23:59 HORAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS

Por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadoras y Trabajadores, Confederación General del Trabajo en Andalucía, Confederación Nacional del Trabajo, Sindicato de Comisiones de Base, Confederación Intersindical, Sindicato Andaluz de Trabajadores y Trabajadoras, Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera, Alternativa Sindical de Clase y Organización Sindical de Acción Directa, en adelante (CCOO, UGT, CGT, CNT,COBAS, Confederación Intersindical, SAT, Solidaridad Obrera, ASC y OSAD) ha sido convocada jornada de huelga general para el próximo miércoles 11 de noviembre de 2026, en horario de 00:00 a 23:59 horas, afectando a todo el personal docente de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de esta Consejería.

Los motivos y objetivos de la convocatoria de huelga son, entre otros, los siguientes:

1.- Hacer efectivo el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada establecido en el artículo 47 de la CE.

2.- Exigir que los poderes públicos , cada uno en el ámbito de sus competencias, cumplan con el mandato constitucional que les obliga a:

- Hacer efectivo el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

- Promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo dicho derecho.

- Regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

- Garantizar la participación real y suficiente de la comunidad en las plusvalías que genera la la acción urbanística en los entes públicos.

3.- Exigir a Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, que ostentan la mayor parte de las competencias (artículo 148.1.3ª CE) y al Estado en las suyas (artículo 149.1.1ª y 13ª. CE) que usen los instrumentos legales de los que ya disponen.

4. La Emergencia Habitacional.

- Reivindicar la seguridad residencial, mediante contratos de alquiler indefinidos y la prohibición de los desahucios sin alternativa habitacional. Exigir una bajada del 50 % de los precios del alquiler y un impuesto a la riqueza que permita financiar un amplio parque público de vivienda y frenar el acaparamiento inmobiliario.

- Defender que las casas sean para vivir, no para especular. Para ello, se reclama recuperar las viviendas vacías y las destinadas al alquiler turístico, así como prohibir la compra especulativa de viviendas.

- Asimismo, se exige el reconocimiento del derecho a organizarse en sindicatos de vivienda y a ejercer la negociación colectiva para defender los intereses y los derechos de las personas inquilinas.

- Reclamar a los poderes públicos para frenar la especulación inmobiliaria, ampliar el parque público de vivienda protegida y controlar precios, así como a las organizaciones empresariales para asumir que los salarios deben garantizar el acceso a las necesidades vitales básicas.

Es copia auténtica de documento electrónico

5. Pérdida de Poder Adquisitivo, Deriva Inflacionaria y Bloqueo Salarial.

- Exigir incrementos salariales suficientes para compensar la inflación acumulada y garantizar que los salarios permitan hacer frente al encarecimiento de los bienes y servicios de primera necesidad.

- Reclamar la incorporación de cláusulas de revisión salarial vinculadas al IPC que aseguren el mantenimiento del poder de compra y eviten que la pérdida de capacidad adquisitiva recaiga sobre las personas trabajadoras.

- Exigir la renovación del Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC), con compromisos efectivos que garanticen incrementos salariales dignos, la reducción de la jornada laboral sin pérdida retributiva, la mejora de la salud laboral y la erradicación de la precariedad. Reclamar una negociación colectiva que permita avanzar en derechos, redistribuir la riqueza generada por la clase trabajadora y poner freno al deterioro de las condiciones de vida y de trabajo.

6. Garantía de Pensiones Públicas Dignas y Protección Social.

- Exigir la revalorización garantizada de las pensiones, con especial atención a las pensiones mínimas, y su equiparación progresiva con los salarios, para asegurar unas condiciones de vida dignas a las personas pensionistas.

- Reclamar que ninguna persona vea comprometida su subsistencia por no disponer de ingresos suficientes y que se garantice el poder adquisitivo de las pensiones para prevenir la pobreza y la exclusión social.

- Exigir el fortalecimiento del sistema de prestaciones por desempleo y del conjunto de las ayudas y mecanismos de cobertura social, garantizando una protección suficiente a las personas trabajadoras y sus familias ante la pérdida de empleo o la insuficiencia de ingresos.

- Reclamar medidas que eviten el empobrecimiento de los hogares y aseguren la cobertura de las necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda, la energía y otros suministros esenciales.

7. Recuperación y Financiación de los Servicios Públicos Esenciales.

- Exigir una financiación pública suficiente que permita recuperar y reforzar los servicios públicos, garantizar su calidad y universalidad, y asegurar el acceso en condiciones de igualdad para toda la población. Revertir los recortes y el deterioro acumulado, poniendo fin a la falta de inversión que debilita la atención a las necesidades sociales y profundiza las desigualdades.

- Exigir los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar una atención sanitaria adecuada, reducir las listas de espera y asegurar una asistencia digna.

- Reclamar una mayor inversión pública en el ámbito educativo, la reducción de las desigualdades y la eliminación de las barreras económicas que limitan la igualdad de oportunidades, especialmente entre la juventud.

- Exigir una financiación suficiente del sistema público de atención a la dependencia que permita responder a las necesidades de las personas dependientes y sus familias, garantizar una atención adecuada y evitar que la falta de recursos deje desprotegidas a las personas más vulnerables.

- Reclamar un aumento sostenido de la inversión pública en ciencia, investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), como elemento fundamental para avanzar hacia un modelo productivo más sostenible, generar conocimiento, mejorar las condiciones de vida y garantizar oportunidades profesionales que

permitan retener y desarrollar el talento.

El derecho a la huelga de las personas trabajadoras para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo art. 10, 2º párrafo, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas

Es copia auténtica de documento electrónico

de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, aun cuando resulta innegable que el personal funcionario público está constitucionalmente legitimado para ejercer el derecho de huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad. Si bien, todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/1981, 51/1986, 27/1989 y 43/1990, fundamentalmente, ratificada en la de 29 de abril de 1993), entre los cuales son destacables el de "proporcionalidad de los sacrificios" y el de la "menor restricción posible del derecho de huelga", procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a quienes secundan la huelga y los perjuicios que puedan irrogarse al personal usuario de aquéllos.

En el ámbito de la enseñanza el ejercicio del derecho de huelga podría obstaculizar el ejercicio del derecho a la educación, proclamado en el artículo 27 de la Constitución, por lo que, al menos, se ha de garantizar la apertura de los centros afectados por la huelga y el mantenimiento de los servicios de comedor y tutoría del alumnado interno en las diferentes residencias y centros específicos de Educación Especial, que igualmente resultaran afectados.

Asimismo el Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, por el que se establecen normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en los centros docentes públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aplicable con carácter supletorio a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución, los centros de enseñanza no universitaria deben permanecer abiertos durante la jornada de huelga, a fin de que se pueda ejercer el derecho a la educación de niños y niñas así como de adolescentes, menores de edad.

La Sentencia de 1 de octubre de 2012 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, ratificada por el Tribunal Supremo mediante Sentencia de 29 de enero de 2014, contiene en el fundamento jurídico de la misma que el principio de proporcionalidad exige que los servicios mínimos no puedan establecerse con carácter general, sino que deben valorarse las concretas circunstancias de la huelga que se convoca, de modo que en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (SSTC 26/1981 y 53/1986). La aplicación de esta doctrina conlleva, que en la ponderación de los derechos y bienes constitucionales en conflicto el derecho de huelga y el derecho de la educación, se tengan en cuenta como criterios diferenciadores la edad, el número y las características especiales del alumnado, de manera que el personal, docente y no docente, afectado sea el imprescindible para atender al alumnado que asista al centro, sin que en ningún caso la proporción profesorado/alumnado permita el desarrollo normal de las clases.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la citada huelga puede afectar al personal docente de centros públicos de enseñanza no universitaria dependiente de la Consejería de Educación y considerando que los servicios más abajo especificados tienen un carácter esencial cuya total paralización puede afectar a bienes

Es copia auténtica de documento electrónico

y derechos dignos de protección, esta Administración se ve compelida a la fijación de servicios mínimos en la forma que más adelante se expresa.

En los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, puestos en juego los concretos derechos de huelga, por una parte, y a la educación por otro, en la medida en que aquél pueda poner en riesgo el segundo, se considera como proporcionado para su preservación, el mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Resolución. A tales efectos, se ha considerado proponer un despliegue mínimo de personal atendiendo a la salvaguarda del interés público, que determina el carácter esencial del servicio a la ciudadanía y como garantía de un nivel de respuesta adecuado ante situaciones de urgencia o emergencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, al mismo tiempo facilitar, en la medida de lo posible, el ejercicio del derecho a la huelga por parte del colectivo afectado, realizando una detallada propuesta, que incluye el dimensionamiento previsto del servicio mínimo de cada uno de los centros, independientemente de la huelga convocada, y la necesidad que se estima adecuada cuantificando numéricamente el personal funcionario por cada centro de trabajo en atención a las características del alumnado al que atiende.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, las Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, y en particular el artículo 1 de la Orden de 11 de mayo de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional,

RESUELVO

1.- El mantenimiento, durante la huelga que afecta al personal docente de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, el miércoles 11 de noviembre de 2026, en horario de 00:00 a 23:59 horas, de los servicios mínimos que conforme a los motivos expuestos se expresan en el Anexo de esta Resolución en relación con el personal docente.

2.- Dar traslado de lo dispuesto en la presente Resolución a todas las Delegaciones Territoriales de Educación de Andalucía, a los efectos procedentes y para conocimiento del personal interesado.

Sevilla, a fecha de la firma.

EL VICECONSEJERO,

Pablo Quesada Ruiz

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO QUE SE CITA

En los Centros Públicos de Enseñanza no universitaria a los que se refiere esta Resolución:

Un miembro del equipo directivo y además:

- Para centros con un número de alumnado de hasta 300 menores de edad, 1 docente más (total 2 docentes) siempre que esto no suponga la superación del 20% del claustro del centro.
- Para centros con un número de alumnado de hasta 600 menores de edad, 2 docentes más (total 3 docentes).
- Para centros con un número de alumnado de más de 600 menores de edad, 3 docentes más (total 4 docentes).

En cualquier caso, en los centros educativos con varias sedes se asegurará la presencia de, al menos, un docente por cada una de ellas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	04/11/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm53H52XTA4F5FAMS87G3H6TA3U	PÁG. 5/5